

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)**

Bogotá, D. C., junio 4 de 2021

REF: N° 110014003078-2020-00126-00

Previo a dar trámite a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, se requiere al apoderado de la parte demandante para que allegue poder en el que se le faculte de manera expresa para recibir, requisito *sine qua non* que exige el artículo 461 del C.G.P. para que el mandatario judicial del extremo actor pueda solicitar dicha terminación o en su defecto deberá coadyuvar la solicitud por el demandante. Lo anterior, dado que cuenta con la facultad de **recibir expresamente documentos**.

NOTIFÍQUESE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

AFR

JUEZ

Firmado Por:

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

84fb51217c34c0f959b24b377ac2e6e9ffc03b09e526c6e1624b7fc90e5186c7

Documento generado en 04/06/2021 09:57:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>